CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 11 de 2021. Al despacho del señor Juez el presente expediente digital de separación de bienes, que se encuentra archivado, informándole que de manera virtual, y con fecha 04 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta poder de sustitución. (**Archivos 24 y 25 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SEPARACION DE BIENES
Dte: LILIA LORIE LOPEZ CUESTA
Ddo: CARLOS DARIO RESTEPO
Radicado No. 760013110008-2019-00724-00
Auto Interlocutorio No. 1793

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el memorial poder de sustitución del apoderado judicial de la parte demandante, considera este despacho que se torna improcedente dar trámite a tal otorgamiento, en virtud que el presente proceso de separación de bienes, se encuentra terminado, y archivado, con ocasión al desistimiento presentado por la parte demandante, situación que lleva a establecer que no se encuentra pendiente tramite posterior dentro del presente asunto, como tampoco tiene actuaciones pendientes por trámitar, aunado a lo anterior, que el Juzgado 9 de Familia de Oralidad de Cali, mediante respectiva sentencia, decreto la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre las partes en litis, y como consecuencia la disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal. **(Archivo 20 y 22 expediente digital).**

Con fundamento en lo expuesto el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR improcedente la sustitución de poder, presentada por el Doctor JORGE ALEXANDER BARRIOS MEDINA, quien actuara como apoderado judicial de la parte demandante, por los breves consideraciones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión, vuelvas las presentes diligencias, a su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4296451eddecf1f016db920b96e9e03faa57a1ed560a35fc50f9322a6cd85efe**

Documento generado en 12/10/2021 11:59:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica